REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-00677-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

1) De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.

2) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 74 CGP, según el cual "*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*", deberá adecuar el poder allegado, toda vez que en el mismo únicamente se indicó que se otorga poder para iniciar proceso ordinario contra el demandado, pero no se determinó ni se identificó claramente el proceso, teniendo en cuenta que los procesos ordinarios ya no existen en el ordenamiento procesal civil.

Aunado a lo anterior, deberá adecuar el poder a lo dispuesto en el artículo 74 CGP realizando la correspondiente presentación personal o, en su defecto, deberá acreditar que el escrito por el cual se confirió el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico de notificación del demandante.

3) Deberá manifestar cuál es el municipio de notificación del demandado, teniendo en cuenta que no se indicó a qué municipio pertenece la nomenclatura allegada como dirección de notificación.

Adicionalmente, y según lo dispuesto en el artículo 6ª del Decreto 806 de 2020, deberá indicar cuál es la dirección de correo electrónico para notifica

al demandado, afirmando, bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado.

4) Deberá indicar expresamente la forma como calculó la cuantía, teniendo en cuenta que afirmó que se trata de un proceso de mínima cuantía pero no sustentó dicha afirmación.

5) En aras de determinar la cuantía, según la clase de proceso de que se trata, deberá aportar el avalúo comercial del vehículo objeto del proceso.

6) Deberá aportar el historial del vehículo actualizado, expedido por la Secretaría de Movilidad en la cual se encuentre registrado el vehículo.

7) Deberá aclarar los hechos y las pretensiones, en el sentido de indicar si pretende que se registre al demandado como propietario del vehículo objeto del proceso. De no ser así, deberá indicar cuál es la legitimidad que le asiste al demandado en el presente proceso, si se tiene en cuenta que ninguna de las pretensiones está dirigida al mismo.

8) Se deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

9) Deberá presentar un nuevo escrito de demanda que integre los anteriores requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 158**
fijado hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b40f23617ab3e079cfb893e546ad1e65e7d6f7c8164188c4fc2ea93fa688a4**
Documento generado en 10/09/2021 01:22:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica